

HOGAR

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
023312669 / 1007

Allianz

Hogar

www.allianz.co

08 de febrero de 2024

Tomador de la Póliza

BANCOLOMBIA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de protección y aseguramiento.

Atentamente

BANCOLOMBIA S.A. CLAVE DIRECTA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	31
Capítulo IV - Cláusulas De Garantías.....	34

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del código de comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

LA COMPAÑÍA en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

LA COMPAÑÍA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	BANCOLOMBIA NIT: 8909039388 KM 3.3 CL 19 0 9 JAMUNDI Teléfono: 3126550620 Email: jucuerv@bancolombia.com.co
Asegurado Propietario:	JAIRO ANDRES, CORTES QUICENO . CC: 1037586337 MEDELLIN 402 MEDELLIN Teléfono: 3103585568 Email: jairocor@hotmail.com
Póliza y duración:	Póliza n°: 023312669 / 1007 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/09/2023 hasta las 24:00 horas del 31/08/2024. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	BANCOLOMBIA S.A. CLAVE DIRECTA Clave: 1707288 CRA 13 A # 29-24 - MEDELLIN CC: 9999999671 Teléfonos: 5600600 0 E-mail: alexandra.velezlopez@wtwco.com

Identificación del riesgo objeto del seguro - Datos de la Vivienda

Dirección:	Clle 37 b sur numero 27-17	ENVIGADO ANTIOQUIA
Categoría del riesgo:	Apartamento	Construcción: Concreto reforzado
Superficie:	64,00 m2	Año de construcción: 2015
Protecciones:	Sin protecciones	Ubicación del riesgo: Urbano
Indice Variable:	0%	

Sumas Aseguradas

Bienes asegurados	Valor asegurado
Contenido	48.000.000,00
Todo Riesgo Equipos Portátiles, Móviles y Joyas	12.000.000,00
RCE	50.000.000,00

Coberturas

Amparos	Límite Asegurado	Deducibles
Básico Primera Pérdida Contenido	48.000.000,00	0,00
Incendio y/o Rayo	48.000.000,00	0,00
Explosión	48.000.000,00	0,00
Extensión de Amparos	48.000.000,00	0,00
Daños por agua	48.000.000,00	0,00
Anegación	48.000.000,00	0,00
Deslizamiento	48.000.000,00	0,00
Avalancha	48.000.000,00	0,00
Auxilio de Libre destinación por inhabilidad de la vivienda	500.000,00	0,00
Remoción de Escombros	4.800.000,00	0,00
Gastos para limitar el siniestro	4.800.000,00	0,00
Gastos para demostración de la perdida	3.000.000,00	0,00
Gastos para la preservación de bienes	4.800.000,00	0,00
Honorarios Profesionales de Arquitectos, ingenieros	3.000.000,00	0,00
Rotura de Vidrios y Unidades Sanitarias	6.000.000,00	0,00
Actos de Autoridad	4.800.000,00	0,00
Propiedad de invitados, Huéspedes o visitantes	1.200.000,00	0,00
Alimentos Refrigerados	1.200.000,00	0,00
Daño en Equipo Eléctrico y Electrónico	19.200.000,00	600.000,00
Gastos para reemplazo de documentos de identificación	250.000,00	0,00
Todo Riesgo Equipos Portátiles, Móviles y Joyas a Primera Pe	12.000.000,00	0,00
Todo Riesgo	12.000.000,00	1.140.000,00
RCE	50.000.000,00	0,00
RCE	50.000.000,00	0,00
Asistencia domiciliaria	Incluida	0,00
Asistencia	Incluida	0,00
Hurto Contenidos	48.000.000,00	0,00
Hurto Calificado	48.000.000,00	650.000,00

Amparos	Límite Asegurado	Deducibles
Hurto Simple	48.000.000,00	1.500.000,00
Terremoto	48.000.000,00	XXXX*
Terremoto	48.000.000,00	XXXX*
AMIT	48.000.000,00	0,00
Hmacc - Amit - Terrorismo	48.000.000,00	0,00

***Deducible Terremoto: 2% del valor asegurable del ítem afectado mínimo \$1.848.000**

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1707288	BANCOLOMBIA S.A. CLAVE DIRECTA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 103536185

Período: de 01/09/2023 a 31/08/2024
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	531.940,00
IVA	101.068,00
IMPORTE TOTAL	633.008,00

CLÁUSULA PARTICULAR DEDUCIBLES

-Daño Equipo Eléctrico Y Electrónico Deducible \$ 600.000

-HURTO CALIFICADO

Rango	\$ 0	hasta	\$ 52.500.000	deducible	\$ 650.000
Rango	\$ 52.500.001	hasta	\$ 102.500.000	deducible	\$ 740.000
Rango	\$ 102.500.001	hasta	\$ 152.500.000	deducible	\$ 1.000.000
Rango	\$ 152.500.001	hasta	\$ 200.000.000	deducible	\$ 1.500.000
Rango	\$ 200.000.001	hasta	\$ en adelante	deducible	\$ 2.000.000

-HURTO SIMPLE

Rango	\$ 0	hasta	\$ 12.500.000	deducible	\$ 1.000.000
Rango	\$ 12.500.001	hasta	\$ 52.500.000	deducible	\$ 1.500.000
Rango	\$ 52.500.001	hasta	\$ 102.500.000	deducible	\$ 2.000.000
Rango	\$ 102.500.001	hasta	\$ 152.500.000	deducible	\$ 2.500.000
Rango	\$ 152.500.001	hasta	\$ en adelante	deducible	\$ 3.000.000

-TODO RIESGO EQUIPOS PORTÁTILES, MÓVILES Y JOYAS:

Rango	\$ 0	hasta	\$ 7.500.000	deducible	\$ 580.000
Rango	\$ 7.500.001	hasta	\$ 50.000.000	deducible	\$ 1.140.000
Rango	\$ 50.000.001	hasta	\$ en adelante	deducible	\$ 2.280.000

CLAUSULA DE ALIMENTOS REFRIGERADOS

Ampara hasta por el valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000), las pérdidas o daños que sufran los alimentos refrigerados por falta de funcionamiento de las neveras o refrigeradoras de uso doméstico, pertenecientes a los contenidos asegurados por esta póliza, como consecuencia directamente de un siniestro amparado en las coberturas básicas.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor BANCOLOMBIA S.A. CLAVE DIRECTA

Telefono/s: 5600600 0

También a través de su e-mail: alexandra.velezlopez@wtwco.com

Sucursal: MEDELLÍN 3

Urgencias y Asistencia

Desde su celular al #265

En Bogotá(57)601 5941133

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

BANCOLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A.
CLAVE DIRECTA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Camilo Romero
Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., quien en adelante se denomina la Compañía, con sujeción a los términos y condiciones descritos en esta póliza, asegura las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados de forma accidental, súbita e imprevista dentro del predio asegurado como consecuencia directa de los riesgos que se describen a partir del numeral primero del presente clausulado.

I. Coberturas

1. BÁSICO INCLUYE:

- 1.1. Incendio y/o Rayo
- 1.2. Explosión
- 1.3. Extensión de Amparos
- 1.4. Humo que no provenga de la chimenea
- 1.5. Daños por Agua y Anegación
- 1.6. Avalancha
- 1.7. Deslizamiento
- 1.8. Alojamiento Temporal y/o pérdida de Arrendamiento
- 1.9. Rotura de Vidrios y Unidades Sanitarias
- 1.10. Actos de Autoridad
- 1.11. Remoción de escombros
- 1.12. Gastos para limitar el siniestro
- 1.13. Gastos para la demostración de la pérdida
- 1.14. Gastos para la preservación de bienes
- 1.15 Gastos para reemplazo de Documentos de Identificación
- 1.16. Honorarios Profesionales, de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores

2. COBERTURAS OPCIONALES

- 2.1. Huelga Motín, Asonada, Conmoción, Civil o Popular (HMACCP) – Actos Mal Intencionados a Tercero (AMIT)
- 2.2. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto, Tsunami
- 2.3. Responsabilidad Civil Extracontractual, Gastos Médicos
- 2.4. Asistencia Domiciliaria Deudores

II. Exclusiones Generales

Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa que haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto.

1. **Dolo o culpa grave del asegurado o cónyuge, o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad y primero civil.**
2. **Materiales Nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo, en general riesgos atómicos / Nucleares de toda índole.**
3. **Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.**
4. **Riesgos políticos entendiéndose por estos Guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.**
5. **Daños inherentes a las cosas por su propio uso, desgaste natural, y deterioro o eventos graduales, progresivos o paulatinos, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación herrumbres, incrustaciones e influencias normales del clima.**
6. **Defectos existentes en los bienes asegurados antes de iniciarse el seguro.**
7. **Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación.**
8. **Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida consequential derivado del mismo.**
9. **Derrumbamiento del edificio asegurado, salvo cuando sea resultado de un evento amparado bajo la presente póliza.**
10. **Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista, y gastos de limpieza en que deba incurrir el asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.**
11. **Embargos, secuestros de bienes, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.**

12. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o a su construcción.
13. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, filtraciones de agua, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdida sestéticas, arañazos, raspaduras, derrumbes, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro derivado en la presente póliza.
14. Pérdidas o daños durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación en los objetos asegurados.
15. Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.
16. Multas convencionales, garantías de rendimiento y producción.
17. Trabajos de reparación, remodelación, reconstrucción, decoración u otros similares que se hagan a los bienes asegurados.
18. La apropiación por parte de terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.
19. Asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo garantizado por la póliza.
20. Daños Materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de trabajos de remodelación, reparación, mantenimiento, limpieza o actividades similares.
21. La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Exclusiones Particulares Aplicables al Amparo Básico

No se cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

1. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:

Se entiende por terrorismo todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma. También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos de riesgos políticos y asonada.

2. Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
3. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros.
4. Impacto de vehículos terrestres cuyo propietario o conductor sea el asegurado, arrendatario o tenedor del interés asegurado y/o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
5. No se cubrirá la caída de árboles, y ramas que se hallan causado por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuadas por el asegurado.
6. Se Excluyen perdidas o daños causados por cualquier nave aérea a la cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar en el bien asegurado.
7. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Tsunami, Maremoto y Marejada sustracción, de esta póliza.

Exclusiones Particulares Aplicables al Amparo de Huelga, Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular – Actos Mal intencionados de Terceros:

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, en ningún caso se cubren:

- a. Las perdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.
- b. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
- c. Las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o el impedimento del acceso al predio aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
- d. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público).
- e. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a

efectos químicos y/o sustancias biológicas.

- f. El terrorismo cibernético, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros el intercambio electrónico de datos (edi), la internet y el correo electrónico.
- g. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

Riesgos excluidos:

- a. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión).
- b. Cajeros automáticos
- c. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.
- d. Gasoductos, oleoductos y poliductos.
- e. Instalaciones petroleras.
- f. Sedes de partidos políticos.
- g. Instalaciones de comunicaciones para servicio público.
- h. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- i. Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radiodifusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- j. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- k. Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. por ejemplo en plantas cementeras).
- l. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- m. Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
- n. Obras civiles terminadas como puentes y túneles, ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.

Exclusiones Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada y Tsunami

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, en ningún caso se cubren:

- a. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami.
- b. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Exclusiones Particulares Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

En relación con el amparo de responsabilidad civil extracontractual no cubre:

- a. Las actividades comerciales del asegurado, la prestación de servicios profesionales o la omisión en el suministro de ellos.
- b. Uso de vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones a motor de propiedad del asegurado o de terceros, transitoria o permanente al servicio de este, así como por los objetos en estos transportados.
- c. Accidentes causados intencionalmente por el asegurado, o por su violación a normas legales o reglamentarias vigentes, o bajo la influencia de bebidas embriagantes o de estupefacientes, alucinógenos, drogas tóxicas, o drogas heroicas.
- d. Los daños a propiedades de terceros debido a vibraciones, remoción, o debilitamiento, de los apoyos de tales propiedades, terrenos, edificios, por excavaciones u otras obras que realice el asegurado.
- e. Responsabilidad emanada de cualquier relación contractual que implique para el asegurado obligaciones que, de no existir dicho contrato, no le hubieren correspondido.
- f. Con una actuación dolosa o con la intención de causar un daño a cualquier persona.
- g. Calor, contaminación paulatina del medio ambiente, ruido, olores, variaciones perjudiciales del aire, agua, suelo o subsuelo que cause el asegurado.
- h. Perjuicios extrapatrimoniales incluyendo pero no limitado a daños morales y perjuicio fisiológico o daños a la vida en relación.
- i. Responsabilidad emanada de enfermedades o infecciones padecidas por el asegurado.
- j. Multas o sanciones de cualquier tipo.
- k. Responsabilidades que se originen fuera del territorio colombiano
- l. Participación en carreras, competencias, concursos de cualquier clase.

Exclusiones Particulares Aplicables al Amparo de Asistencia Domiciliaria Hogar Deudores

En relación con el amparo de Asistencia Domiciliaria Hogar Deudores no son objeto de cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- b) Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.

Quedan excluidas de la cobertura y las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como

inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

c) Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, actos terroristas y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.

e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

Exclusiones a la cobertura de Plomería

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

a) Grifos, Cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.

b) Tubería Galvanizada.

c) Arreglos a redes que se encuentren ubicadas dentro de la estructura del conjunto, áreas comunes y/o edificio.

d) Destaponamientos.

e) Arreglo de canales y bajantes que hagan parte del área común de la copropiedad.

f) Caja de inspecciones.

Exclusiones a la cobertura de electricidad

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

a) Enchufes o interruptores

b) Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes.

c) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Exclusiones a la cobertura de Cerrajería

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas de las mismas.

Exclusiones a la cobertura de vidrios

Quedan excluidas de la presente cobertura:

a) Cualquier clase de vidrio interno.

b) Cualquier clase de espejos.

III. Bienes que no se Aseguran

Sean propiedad del asegurado o de los huéspedes y visitantes:

- a. Títulos valores, bonos, escrituras y dinero en efectivo.
- b. Animales vivos.
- c. Explosivos.
- d. Mercancías u objetos que no sean de propiedad del asegurado aun cuando las mantenga bajo su cuidado, control o custodia.
- e. Árboles, recursos madereros y cultivos en pie.
- f. Vehículos motorizados y artefactos o instrumentos para ser conectados a estos.
- g. Aeronaves.
- h. Muestra para venta o para entrega después de la venta.
- i. Contenidos en general no se aseguran.
- j. Locales comerciales, profesionales, industriales o actividades mercantiles dentro del predio asegurado.
- k. Terrenos, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, árboles o cualquier tipo de plantas.
- l. Armas de fuego.
- m. Metales o piedras preciosas.
- n. Mejoras Locativas, si no se encuentra asegurado el edificio.
- o. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- p. Documentos de cualquier clase, facturas, comprobantes, y libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y libros de comercio.
- q. Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción.
- r. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.
- s. Viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal, ni los artículos contenidos en ellos, salvo que este previamente autorizado por la compañía.

IV. Bienes Asegurados

A. Edificio

Es el conjunto de estructuras fijas con todas sus adiciones, cerramientos, muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas, caminos, cimentaciones y construcciones adosadas al suelo, plantas y jardines fijos e instalaciones sanitarias y para agua (no subterráneas), así como las eléctricas, telefónicas de antenas y de aire acondicionado (subterráneas o no), de gas, datos, televisión o audio, y demás elementos que formen parte integrante del inmueble, destinadas principalmente a la vivienda, cuya suma asegurada se encuentre indicada en las condiciones particulares de la póliza.

Las cimentaciones se entienden como conjunto de elementos estructurales que sean utilizados para soportar las cargas de la edificación o elementos apoyados en el suelo, tales como: zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes entre otros.

Se consideran parte de la vivienda otras construcciones completamente fijas que se encuentren ubicadas dentro del predio descrito en las condiciones particulares de la póliza, tales como garajes, sótanos, parqueaderos, cocinas integrales, pisos de madera, depósitos y anexos, cuartos útiles, piscinas, jacuzzi, baños turcos, kioscos, cercas de mampostería, o metálicas las obras e instalaciones de mejora y decoración fija.

En caso de Propiedad Horizontal, el término Edificio comprende además la proporción que le corresponda al Asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes fijados de la copropiedad, de resultar insuficiente o no existir contrato de seguro para tales áreas y elementos comunes e indivisos, las pérdidas ocurridas en aquellas áreas o elementos comunes, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Nota: El valor a asegurado en Edificio corresponde a Valor Comercial y aplica infraseguro.

V. Alcance de Coberturas

1. Incendio y/o Rayo

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de Incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.

1.1 Explosión

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión, sea que ella origine o no incendio.

1.2 Extensión de Amparos

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de estas, choque de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado e Inundación hasta el porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

- a. Huracán, Granizo, Tifón, Tornado, Ciclón y Vientos Fuertes: Comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
- b. Caída de Objetos y Aeronaves: se amparan los daños y/o pérdidas ocasionados directamente a los bienes asegurados por la caída de los siguientes objetos sobre los mismos, siempre que se trate de un hecho súbito, accidental e imprevisto: aeronaves y objetos que caigan de ella, árboles y sus ramas, avisos y vallas.
- c. Choque de vehículos Terrestres: Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por el choque de vehículos terrestres.
- d. Humo que no provenga del inmueble asegurado y/o chimeneas.

1.3 Daños por Agua y Anegación

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:

- a. Desbordamiento de piscinas o tanques Ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos o llaves cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
- b. Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en las condiciones particulares de la póliza, que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.
- c. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
- d. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o deslizamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.

Gastos Adicionales

Sujeto a los SUBLIMITES especificados en la carátula de esta póliza los cuales operaran por vigencia, La Compañía reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos, sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total asegurado estipulado en la presente póliza de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV "Suma Asegurada" de esta póliza:

Alojamiento Temporal y/o Perdida de Arrendamiento

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, Si como consecuencia de un siniestro amparado en los Módulos Básico, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terremoto (si han sido contratados) el inmueble objeto del seguro queda inhabitable, la compañía reconocerá uno de los siguientes conceptos:

- I. Canon mensual dejado de percibir cuando el inmueble objeto del seguro se encuentre arrendado y el asegurado es el propietario del inmueble amparado.
- II. Canon de arrendamiento de un inmueble similar al amparado, en cuanto a tamaño, acabados, ubicación, estrato y demás características, si el propietario habita el inmueble amparado.

Los anteriores conceptos tendrán un sublímite indicado en la caratula de la póliza que corresponde hasta el 1% del valor asegurado en edificio máximo veinte millones de pesos (\$20.000.000) y durante un periodo máximo de seis meses evento / vigencia.

Por arrendamiento se entiende la renta bruta, menos cualesquiera gastos que no tengan necesariamente que continuar causándose después de destruida la totalidad o parte de la propiedad asegurada por la ocurrencia de un siniestro amparado por esta Póliza.

Rotura de Vidrios y Unidades Sanitarias

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los daños y pérdidas materiales que sufran, incluyendo el costo de su colocación vidrios, Domos, cabinas de baño, espejos vidrios de mesa, peinadores y cristales fijos y/o instalaciones sanitarias tales como lavamanos, inodoros, bañeras, bideles, lavaplatos, regaderas, contenidos asegurados. Para el caso de vidrios exteriores va en exceso de la cobertura de asistencia de hogar, en caso de haber sido contratada.

Actos de Autoridad

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, la destrucción ordenada por actos de la autoridad legalmente constituida con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias del siniestro ocasionado por cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

Gastos para la Preservación de los Bienes

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

Gastos para Limitar el Siniestro

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

Gastos para demostrar el Siniestro

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el fin de demostrarle a LA COMPAÑÍA, la ocurrencia y cuantía de la pérdida a consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

Gastos Remoción de Escombros

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

Honorarios Profesionales, Interventores, Ingenieros y consultores

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

2.Huelga, Asonada, Motín Conmoción Civil o Popular – Actos Mal intencionados de Terceros

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza. Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este anexo, el cual es aplicable a la presente póliza y hace parte integral de la misma, mediante este amparo se cubren la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionado de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos

Límite Asegurado de esta Póliza para esta Cobertura:

La responsabilidad de la Compañía está limitada al 100% del valor asegurable del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares y/o en las condiciones particulares de la póliza,, por evento y agregado anual, incluyendo todos los sublímites adicionales.

Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo, no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de la Compañía durante la anualidad de la póliza.

Definición de las Coberturas:

Asonada, Motín O Conmoción Civil: Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal colombiano.
- b. Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
- c. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

Huelga: Cubre el Incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Actos de de Autoridad: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

Actos Mal Intencionados de Terceros: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política

Revocación del Anexo de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Malintencionados de Terceros.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

- Por la Compañía en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo.
- Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la resultante de la prima calculada en el punto 8 del presente anexo (Cancelación a Corto Plazo).

Cancelación a Corto Plazo

Cuando la vigencia de la cobertura de este anexo sea inferior a 12 meses, se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

3. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada y Tsunami

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, este amparo cubre los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: Terremoto y Erupción volcánica, Marejada, Maremoto y Tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Para efectos de la aplicación del deducible se considera "Artículo de la póliza afectado por

el siniestro” un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

También se permite especificar como “Artículo de la póliza” para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancía, en forma separada para cada uno.

Adecuación a Normas de Sismo Resistencia.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por La Compañía en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistentes se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicione.

Eventos No Cubiertos

Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunamis.

Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Bienes No Cubiertos

No se amparan, salvo convenio expreso, los siguientes bienes:

Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original.

Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

4. Responsabilidad Civil Extracontractual, Gastos Médicos.

AMPARO A. Responsabilidad Civil Extracontractual

LA COMPAÑÍA se obliga a pagar en favor de un tercero (víctima), hasta por el valor indicado en las condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales que el asegurado cause exclusivamente dentro del territorio Colombiano y por los cuales sea legalmente responsable, en su carácter de:

- Persona natural, con excepción de los riesgos de una profesión, empresa u oficio.
- Jefe de Hogar o cabeza de familia y persona responsable de las obligaciones familiares y de sus servidores domésticos.
- Tenedor de animales domésticos para fines no comerciales en los términos del Artículo 2353 del Código Civil.
- Propietario del inmueble indicado en esta Póliza, por ruina del mismo y objetos que caigan del mismo en los términos de los Artículos 2350 y 2356 numeral 2o. Código Civil, incluyendo los daños causados por incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua procedente de sus instalaciones fijas.
- Copropietario del inmueble residencial en la proporción que le pueda corresponder por responsabilidades civiles exigibles a la copropiedad que no estén cubiertas por otro seguro.
- Patrono o empleador de servidores domésticos frente a reclamaciones por parte de sus empleados. El presente anexo opera en exceso de:
 - I. Las prestaciones de la Administradora de Riesgos Profesionales.
 - II. Las prestaciones de la entidad Prestadora de Salud.
 - III. Las prestaciones del Fondo de Pensiones y Cesantías.
 - IV. Y en general en exceso de las Prestaciones Laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aun en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Para tal efecto se aclara que la Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

- a) Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- b) Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Definiciones:

Accidente de Trabajo: Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.

Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.

Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.

Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.

Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

AMPARO B. Gastos Médicos: LA COMPAÑÍA pagará todos los gastos necesarios en que se incurra, hasta Cinco Millones Setecientos Mil Pesos Mcte (\$5.700.000), dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia, hospital y enfermera, que se originen como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros y provenientes de accidentes cubiertos por esta Póliza y hasta por el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Entendiéndose por terceros, para los fines del amparo de Responsabilidad Civil, cualquier persona distinta del Asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad.

Por bienes de terceros para fines de este seguro se entienden aquellos sobre los cuales el Asegurado no ejerce propiedad, posesión o tenencia, ni están bajo su control o cuidado por encargo de otro.

LA COMPAÑÍA responderá además, aún en exceso de la suma asegurada, por los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el Asegurado con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- Si el Asegurado afronta el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima, excede la suma asegurada que delimita la responsabilidad de LA COMPAÑÍA, ésta sólo responderá por los gastos del juicio en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

5. Asistencia Domiciliaria Hogar Deudores

Mediante el presente amparo la Compañía Allianz Seguros S.A., ofrecerá la prestación de los servicios de Asistencia informados en las siguientes cláusulas a través de su red de proveedores.

De conformidad con el artículo 1110 del código del comercio, la indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición y lo hará a través de un tercero designado por la compañía, el cual asume la obligación, de suministrar y prestar el servicio que se define en las cláusulas relacionadas a continuación y el Asegurado declara conocer y aceptar dicha condiciones desde el momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura.

Cláusula Primera: Objeto del Amparo.

En virtud del presente amparo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito, e imprevisto de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Cláusula Segunda: Ámbito Territorial

El derecho a las prestaciones de este amparo se extiende a los inmuebles asegurados en Colombia que se encuentran a nivel de ciudades capitales de Departamento. Para los inmuebles asegurados en Colombia que no se encuentren a nivel de ciudades capitales las prestaciones que se deriven de las coberturas se prestarán por reembolso.

Cláusula Tercera: Cobertura de Asistencia al Hogar

Las coberturas son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

Cobertura de Plomería:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en la red hidráulica privada del inmueble asegurado en esta póliza, que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario hasta por el límite asegurado de Seiscientos Veinte Mil pesos (\$620.000) . Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Cobertura de Electricidad:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario hasta por el límite asegurado de Seiscientos Veinte Mil pesos Mcte (\$620.000). Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Cobertura de Cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia " necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario, hasta por el límite asegurado de Seiscientos Veinte Mil pesos Mcte (\$620.000). Tal valor incluye el costo de los

materiales y mano de obra.

Cobertura de Vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el beneficiario hasta por el límite asegurado de Seiscientos Veinte Mil pesos Mcte (\$620.000). Tal valor incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Solicitud de Asistencia:

La cobertura de Asistencia ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde su celular	#265
Desde Bogotá	(57)1594 11 33
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá)	01800 05 13 500

Estos teléfonos atienden las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cláusula Quinta: Revocación.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro, implica terminación de la cobertura, por lo tanto la asistencia domiciliaria Hogar Deudores se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

Cláusula Sexta: Límite de Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en la presente cláusula, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede la cláusula de Asistencia Domiciliaria.

Cláusula Séptima: Siniestros

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede la presente cláusula, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento cubierto por la presente cláusula, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números informado en las condiciones particulares, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra

presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima de la presente cláusula.

2. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en la cláusula; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

Cláusula Octava: Garantía de los Servicios

La Compañía dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de esta cláusula. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de la compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

Cláusula Novena: Reembolsos

Exclusivamente para los inmuebles asegurados que no se encuentran ubicados en ciudades capitales de departamento, la Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Tercera de la presente cláusula y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por la presente cláusula, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, la Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto de la presente cláusula en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Todas las demás condiciones de la Póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

Capítulo III Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

Conforme a lo establecido en el artículo 1074 del Código de Comercio, cuando ocurra un siniestro que afecte al asegurado por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA o de sus representantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio, El Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. La Compañía no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro. Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumplan con esta obligación LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

En caso de Responsabilidad Civil Extracontractual amparada por la presente Póliza, el Asegurado deberá cooperar con LA COMPAÑÍA y, a solicitud de ésta, deberá asistir a todas las diligencias de cualquier índole a que haya lugar y a prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y tratos, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando la ayuda pertinente en el curso de los procesos. A menos que lo haga por su propia cuenta y a sus expensas, el Asegurado no deberá hacer pago alguno ni contraer obligaciones o incurrir en gasto alguno, como no sean los necesarios por concepto de primeros auxilios médicos y quirúrgicos, que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al tiempo del accidente.

Si se formula algún reclamo, o se entabla alguna acción contra el Asegurado, este deberá informar a LA COMPAÑÍA de toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación, cualquier notificación judicial o extrajudicial u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.

Cuando el Asegurado o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

De otra parte, el Asegurado estará obligado a declarar a LA COMPAÑÍA al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de LA COMPAÑÍA y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de la obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

Indemnización

Para el pago de la indemnización, LA COMPAÑÍA podrá optar por alguna de las alternativas consignadas en el artículo 1110 del Código de Comercio. Cuando los objetos asegurados se compongan de un conjunto conformado por un par o un juego de

artículos, en caso de una pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin tener en cuenta algún mayor valor especial que pudiese tener como parte del par o del juego de artículos, ni excederá de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes respecto del valor asegurado total del par o del juego de artículos.

Tratándose del valor comercial de la edificación, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por La Compañía en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto si el valor asegurable de las edificaciones aseguradas es superior a las sumas aseguradas, la responsabilidad máxima de la compañía no será superior a la suma asegurada. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistente se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

Derecho sobre el Salvamento

Cuando ocurra un siniestro sobre los bienes asegurados por la presente Póliza, LA COMPAÑÍA o sus representantes legales podrán:

Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Examinar, clasificar, evaluar o trasladar los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirado. Salvo, dolo o culpa grave LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de LA COMPAÑÍA o le impide o dificulte el ejercicio de estas facultades, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA, sin embargo, el asegurado no podrá hacer abandono de

estos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LA COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Subrogación

En virtud del pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos y acciones contra tales responsables. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de LA COMPAÑÍA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a LA COMPAÑÍA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización. Esta cláusula no se aplica a los módulos de Accidentes Personales y Responsabilidad Civil Extracontractual.

Capítulo IV

Cláusulas De Garantías

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable

Beneficiario: Es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

Interés asegurable: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación Automática

La presente póliza se renovará automáticamente en forma anual, salvo manifestación escrita en contrario dirigida por cualquiera de las partes a la otra con una antelación no inferior a un mes, sujeto al pago de la correspondiente prima para la nueva vigencia.

5. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en las condiciones particulares de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

6. Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco años; correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de

constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Reducción y Restablecimiento de la Suma Asegurada

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de indemnización y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante. Si el asegurado reestablece o repone los bienes afectados por el siniestro, la póliza los cubriera automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro quedando el asegurado en la obligación de informar a LA COMPAÑÍA los valores definitivos para efectos del cobro de la **prima** correspondiente dentro de los 15 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reposición del bien o bienes.

Si vencido el plazo de 15 días el asegurado no ha informado a LA COMPAÑÍA sobre el reestablecimiento o reposición de los bienes afectados esta cláusula quedara sin efecto.

PARÁGRAFO: la condición de reposición automática no es aplicable para las indemnizaciones de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Gastos Médicos, Accidente Personales, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo.

9. Valor Comercial

Se entiende por valor comercial de la parte destructible de un inmueble el precio más probable en condiciones normales de mercado, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y jurídicas, así como las variables de entorno que afectan positiva o negativamente el precio de la transacción del predio, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, edad de la edificación y estrato socioeconómico.

Pérdida Total: este valor se considera aplicable cuando sea imposible llevar a cabo la reconstrucción de la vivienda en el mismo sitio donde se ubicaba originalmente, por cualquiera de las siguientes causas:

- Imposibilidad Técnica, Económica y Jurídica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya la vivienda asegurada, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por esta póliza que impidan la rehabilitación o reconstrucción de la vivienda en el sitio donde se encontraba antes del siniestro.
- En viviendas ubicadas en copropiedad donde la destrucción del edificio o conjunto conforma la copropiedad sea mayor o igual al 75% de su valor comercial: Imposibilidad económica demostrada de reconstruir la vivienda y la copropiedad en la que ésta se encuentra, según disposiciones oficiales y/o decisiones tomadas por la Copropiedad en Asamblea de Copropietarios, previo cumplimiento de la legislación vigente.
- En virtud de disposiciones legales y administrativas adoptadas por la autoridad

como consecuencia de un hecho cubierto por la póliza que afecte de manera grave y notoria las características del terreno sobre el cual se apoya la vivienda asegurada

Pérdida Parcial: este valor se considera aplicable cuando sea posible llevar a cabo la reparación de la vivienda de tal manera que sea de las mismas características, tipo y recupere la funcionalidad de la misma. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños de la vivienda asegurada mediante la reparación.

10. Valor asegurable

Para los inmuebles será del 100% de su valor comercial según su definición, sobre el cual el asegurado tenga el interés asegurable y este ubicado en los predios descritos en la carátula de la póliza.

Para los bienes muebles será el valor de reposición a nuevo de todos los activos y bienes muebles, sobre los cuales el asegurado tenga el interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la carátula de la poliza. Para estos bienes no se aplica infraseguro y será a primera pérdida.

11. Valor de Reparación de la vivienda

Corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar la vivienda, de tal manera que la vivienda reparada sea de las mismas características y tipo, y recupere las características de funcionalidad de la vivienda asegurada. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños a la vivienda

12. Suma Asegurada

La responsabilidad máxima de la compañía no excederá de la suma asegurada estipulada para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en las condiciones particulares de la póliza.

El seguro ofrecido mediante esta poliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

El asegurado deberá mantener actualizado los valores asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la poliza, para el caso de la vivienda, este seguro no admite asegurar valores parciales, lo cual implica que el valor asegurado de la vivienda debe ser igual a su valor asegurable. De lo contrario se aplicara infraseguro.

13. Seguro Insuficiente o Infraseguro

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor de los bienes asegurados en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Lo anterior regirá solo para el que asegure el bien inmueble

14. Incremento del Límite Asegurado.

En caso de renovación automática del seguro deberá calcularse el nuevo valor asegurado aumentando el valor de la cobertura de la vigencia anterior en la proporción del IPC del año anterior. La prima se incrementará el valor, teniendo en cuenta que el valor asegurado se incrementa.

15. Cláusulas de Garantías

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

1. Cláusula de garantía aplicable a los amparos de incendio y/o rayo, y explosión

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de su residencia.

16. Responsabilidad de la Compañía

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA no excederá la suma estipulada para cada amparo indicado en las condiciones particulares de la póliza, ni los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

17. Agravación del Riesgo

Sin perjuicio de la existencia de otras circunstancias, para los efectos del artículo 1060 del Código de Comercio se entenderá que existe agravación del estado del riesgo:

Cuando se presenten cambios o modificaciones en la destinación de los bienes asegurados.

Cuando se presente un traslado de todo o de parte de los bienes asegurados a sitios distintos de los designados en la póliza.

18. Inspecciones

LA COMPAÑÍA tendrá en cualquier momento de la vigencia del Seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas hábiles de trabajo y por personas debidamente autorizadas por ella.

El Asegurado está obligado a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

19. Declaración del Estado del Riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular

condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

20. Disposiciones Legales:

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

21. Notificaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición Décima Tercera, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, salvo en aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

22. Actualización Datos Personales:

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

23. Autorización para Consulta y Reporte a Centrales de Riesgo

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por La Compañía de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

24. Domicilio:

Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en las condiciones particulares de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

25. Revocación unilateral:

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

27. Otras Definiciones

Deducible: suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en las condiciones particulares de la póliza. Se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre: aplicar a la pérdida el porcentaje indicado en las condiciones particulares de la póliza; o, el monto en pesos equivalentes a la cantidad de SMMLV indicada igualmente en la referida carátula. Se aplicará el valor de SMMLV a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Interés Asegurable: es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima: es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al

valor real del interés asegurable.

Preexistencia: se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a la Compañía.

Subrogación: el derecho de subrogación es aquel que le permite al asegurador buscar el resarcimiento de lo pagado frente al culpable del hecho; adquiere este derecho al pagar el valor de la indemnización y en virtud del contrato de seguro.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Deshabitada: desocupación de la vivienda por más de 30 días consecutivos dentro del periodo de vigencia del seguro.

Carátula de la Póliza: documento de la póliza que incluye todos los datos correspondientes al contrato de seguro.

Anexo: cualquier modificación de la póliza acordada entre la compañía y el asegurado por escrito.

Período de vigencia del seguro: periodo especificado en la carátula de la póliza que determina la duración de la cobertura.

Estafa: se define como estafa de acuerdo con el artículo 246 del código penal colombiano así: “el que obtenga provecho ilícito para si o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo, o manteniendo a otro en error por medio de artificios engañosos.

Guerra: guerra civil o internacional, sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Actos Terroristas: significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.

Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancia personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la víctima (s), no serán considerados actos terroristas. acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de

terrorismo.

Valor de Reemplazo del Inmueble: corresponde a la cantidad de dinero requerida para reemplazar el inmueble asegurado por otra de las mismas características y tipos.

Valor de Reposición de los Bienes Muebles: corresponde a la cantidad de dinero requerido para reponer los bienes de igual clase y características a los objetos asegurados.

Valor de Reconstrucción del Inmueble: corresponde a la cantidad de dinero que se requerirá para la reconstrucción de un inmueble nuevo en igualdad de áreas construidas terminadas, acabados, diseños, estructura, materiales, ubicación.

Cláusula Final

Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicione, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

**V-2014 PIH051 Versión 37
30/11/2014-1301-P-25-PIH051**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



BANCOLOMBIA S.A. CLAVE DIRECTA

CC: 9999999671
CRA 13 A # 29-24 -
MEDELLIN
Tel. 5600600
E-mail: alexandra.velezlopez@wtwco.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Líneas de atención:

Celular #265

Bogotá 6015941133

Nacional 018000 513500

Nit. 860026182 - 5